



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	227

TERCERA PARTE

13 de noviembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 96 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos, recorriendo el segundo actual vigente al artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.....	3
DECRETO Legislativo Número 97 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 14, las fracciones I, III, IV y V del artículo 15, el artículo 18, la fracción I del artículo 20, el segundo párrafo del artículo 22, el artículo 24, el artículo 29; y se adiciona una fracción II, recorriendo la actual y sus subsecuentes al artículo 4; así como una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies, todos ellos de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato.....	6
DECRETO Legislativo Número 98 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma en su primer párrafo, así como las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.....	12
DECRETO Legislativo Número 99 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 278 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.	15
DECRETO Legislativo Número 100 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adiciona el artículo 118 Bis a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.	17
DECRETO Legislativo Número 101 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 227; y se adiciona el segundo párrafo al artículo 227, recorriéndose en su orden, el subsecuente y el artículo 240 bis a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.....	19

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 98

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** en su primer párrafo, así como las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 5 de la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 5.** Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de su competencia:

I. a III. ...

IV. Aprobar los programas de desarrollo social y humano;

V. Incluir anualmente en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal que corresponda, los recursos para la ejecución, cumplimiento y evaluación de las políticas públicas, de las metas y de los objetivos de los programas de desarrollo social y humano, así como la previsión de los apoyos a los municipios para el cumplimiento de sus programas en la materia; y

VI. Incluir anualmente en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal que corresponda, la totalidad de los recursos referidos en el segundo párrafo del artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, exclusivamente para la ejecución de proyectos y acciones para el bienestar, el desarrollo social y humano y prevención social de la violencia y la delincuencia, a través de las organizaciones de la sociedad civil, que tengan al menos alguna de las siguientes finalidades:

- a) La realización de obras, infraestructura y acciones prioritarias en materia de desarrollo social y humano, así como de prevención social de la violencia y la delincuencia;

- b) Contribuir a fortalecer las capacidades de las personas guanajuatenses y resolver sus carencias y problemas sociales;
- c) Coadyuvar en la protección y el ejercicio pleno de los derechos humanos, el bienestar integral y la inclusión social de las personas y grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo ya sea por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género, o por encontrarse en condiciones de abandono, desprotección física, mental, jurídica o social;
- d) Fortalecer la capacidad y el sano desarrollo de las personas o grupos vulnerables o en situación de riesgo por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social para resolver necesidades, ejercer sus derechos e integrarse armónicamente al seno familiar, laboral y social;
- e) Apoyar el desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- f) Contribuir en procesos de formación, participación, medición y evaluación que contribuyen a la prevención social de la violencia y la delincuencia y que logren la integración en la vida comunitaria con justicia y paz;
- g) Evaluar, medir y monitorear las acciones de gobierno en materia de prevención social del delito;
- h) Contribuir con los procesos formativos y educativos para la vida y el trabajo; y
- i) Fortalecer las capacidades y desempeño de las organizaciones de la sociedad civil de manera que contribuyan al logro de sus objetivos, previa justificación y evaluación de su impacto en beneficio social y de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Para efectos de garantizar la participación del sector empresarial en la toma de decisiones se deberá incluir en las reglas de operación, la integración de los Consejos Coordinadores Empresariales dentro del Comité de Selección de Proyectos de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sus respectivos subcomités.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La inclusión en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato que se señala en la fracción VI del artículo 5 de esta Ley, aplicará a partir del ejercicio fiscal 2026.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 23 DE OCTUBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de octubre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA